

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que el término de 10 días de traslado de las excepciones de mérito, venció **el 8 de marzo de 2023**. La parte demandante se pronunció, dentro del término, el 7 de marzo de la presente anualidad. A Despacho, 13 de marzo de 2023.

**Rafael Ricardo Echeverri Estrada**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Servicredito S. A.
<b>Demandados</b>	Doris Cecilia López López / María Ofelia Pineda
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00465 00</b>
<b>Interlocutorio No. 315</b>	- Decreta pruebas

Toda vez que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procederá a resolver sobre las pruebas solicitadas, para una vez arrimada la prueba que se decretará de oficio, proceder con la fijación de fecha y hora para la realización de audiencia concentrada.

**DECRETO DE PRUEBAS.**

**1. Pruebas de la parte demandante Servicredito S.A.**

**1.1. Prueba Documental.**

1.1.1. En su valor legal se apreciarán los documentos arrimados con la demanda consistente en:

1.1.1.1. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de la demandante Servicredito S.A. (Expediente digital, archivo: 01CopiaExpedienteFisico, páginas 6-14).

1.1.1.2. Pagaré a la orden No. 225004, con la correspondiente carta de instrucciones cuyo original reposa en las instalaciones del despacho y copia en el expediente digital archivo: 01CopiaExpedienteFisico, páginas 17 y 18).

1.1.1.3. Copia de contrato de prenda sin tenencia del 20 de enero de 2011, celebrado por la señora Doris Cecilia López López, como deudora prendaria, y

Servicredito, como acreedor prendario (Expediente digital, archivo: 01CopiaExpedienteFisico, páginas 19 a 21).

1.1.1.4. Copia Certificado de la Secretaría de Movilidad de Envigado (Expediente digital, archivo: 01CopiaExpedienteFisico, páginas 22-23)

1.1.1.5. Copia Acta de Insolvencia Económica No. 004/2014 (Expediente digital, archivo: 01CopiaExpedienteFisico, páginas 24 a 27).

1.1.1.6. Acta de Insolvencia Económica No. 001/2015 (Expediente digital, archivo: 01CopiaExpedienteFisico, páginas 28 a 30).

1.1.1.7. Copia de impresión de consulta de procesos Rama Judicial, radicado 05001400302620150050000 (Expediente digital, archivo: 01CopiaExpedienteFisico, páginas 31 a 41).

1.1.1.8. Copia Certificado de Tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 001-1008710 (Expediente digital, archivo: 01CopiaExpedienteFisico, páginas 42 a 46).

1.1.2. **Se niega** la solicitud de tener como prueba documental un CD presuntamente contentivo de una audiencia de fallo en proceso de liquidación de persona natural no comerciante, por cuanto el mismo no fue arrimado con la demanda.

## **2. Pruebas de la codemandada Doris Cecilia López López.**

**No solicitó, ni arrimó pruebas.** (Expediente digital, archivo: 01CopiaExpedienteFisico, páginas 106-112).

## **3. Pruebas de la codemandada María Ofelia Pineda** (Representada por curador-litem).

Se cita a absolver interrogatorio a la parte demandante, Servicredito S.A., a través de su representante legal; por lo que deberá comparecer de forma virtual a la audiencia que se fijará posteriormente, mediante auto que se notificará por estados electrónicos, o pena de las consecuencias legales pertinentes en caso de ausencia injustificada a la misma.

## **4. Pruebas de Oficio del juzgado.**

### **4.1. Librar Oficios.**

Se ordena oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que, con destino a este despacho, se certifique o informe sobre el estado actual del

proceso con radicado 05-001-40-03-026-2015-00500-00; y si el mismo se encuentra terminado, se servirá informar la fecha en que se dictó la providencia por medio de la cual se le dio fin al litigio, la fecha en la que habría quedado ejecutoriada, y enviará copia digital de la misma. Líbrese el oficio respectivo por secretaría, y remítase a dicho juzgado, de conformidad con el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022. Una vez se obtenga respuesta a dicho oficio, se proferirá auto escrito virtual, fijando fecha y hora para la audiencia del artículo 443 numeral 2 del C.G.P.

#### **4.2. Interrogatorio de partes.**

Se cita a absolver **interrogatorio** de parte a la entidad demandante, **Servicredito S.A.**, a través de su representante legal; y a las demandadas, las señoras **Doris Cecilia López López**, y **María Ofelia Pineda** (en caso de que sea ubicada o comparezca al litigio); por lo que deberán comparecer de forma virtual a la audiencia concentrada, que se fijará posteriormente mediante auto, que se notificará por estados electrónicos.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

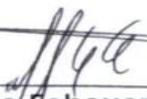
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

EMR

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b><u>14/03/2023</u></b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b><u>0041</u></b></p> <hr/> <p align="center"> <b>Rafael Ricardo Echeverri Estrada</b> <b>Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</b></p>
--